



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Ordenanza No.02-2024.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: “Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.

Considerando: Que el Artículo 5 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en cuanto a las Competencias Municipales, dice: “La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas aseguran a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio”.

Considerando: Que el Artículo 8 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, prevé: “Potestades y Prerrogativas. Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: a) Normativa y de auto-organización”.



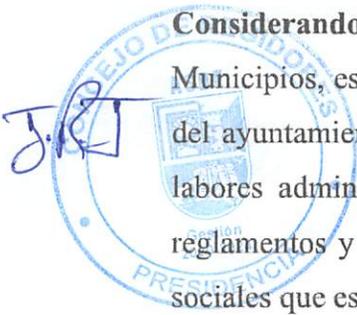
Considerando: Que el Artículo 9 y su párrafo, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, respecto a las Condiciones de Actuación, expresa: "Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les Sean conexos. Párrafo. Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades".

Considerando: Que el Artículo 11 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, respecto a la Capacidad Jurídica de los ayuntamientos dispone: "Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

Considerando: Que el Artículo 19, literales a, b y d, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece como Competencias Propias del Ayuntamiento, que: "El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales. b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural. d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística".

Considerando: Que el Artículo 22 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, habla del territorio y define: "El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del Municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones. La misma también determinará el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede".

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley".



Considerando: Que el artículo 52, literal f de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Definición y Atribuciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas".

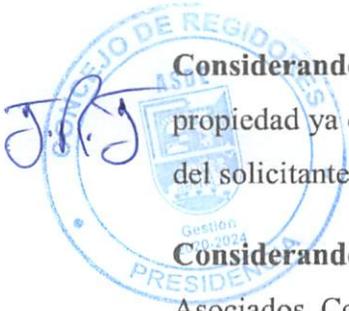
Considerando: Que el artículo 179 y párrafo I, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, contempla como: "Bienes de Dominio Público. Los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público. Párrafo I.- Son bienes de uso público local, los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras publicas de aprovechamiento o utilización general es cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio".

Considerando: Que los Artículos 682", 683 y 684 del Código Civil de la República Dominicana, instituye el Derecho de Tránsito como sigue: "El propietario cuyas fincas estén situadas dentro de otras y no tengan ninguna salida a la vía pública, puede reclamar un tránsito a través de los predios contiguos para la explotación de su propiedad". El tránsito debe tomarse por lo regular del lado en que sea más corto el trayecto a la vía pública. Sin embargo, debe fijarse en el sitio menos perjudicial para el propietario de la finca que haya de gravarse".

Considerando: Que fue solicitada la intervención del Concejo de Regidores del ASDE, para la solución de acceso a propiedad por el Lic. José Luis Reyes Cruz, en representación de la Empresa Reyes Cruz y Asociados Construcciones y Desarrollo, en fecha 22 de noviembre de 2023.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Especial, del tema indicado precedentemente.

Considerando: Que fueron realizadas las visitas al terreno, pudiendo constatar que existe el impedimento de acceso al terreno, ubicado en la calle Guaraguao, Residencial Mirador del Este, identificada como 401434033119, matrícula No.3000106570, lo cual debe ser solucionado, siempre observando que sea lo más beneficiosa para la colectividad.



Considerando: Que al visitar el terreno, también pudimos constatar que existe detrás de la propiedad ya descrita, otra propiedad, que se encuentra afectada de igual forma que la propiedad del solicitante, tal como nos lo había indicado en su solicitud de intervención.

Considerando: Que el Lic. José Luis Reyes Cruz, representante de la Empresa Reyes Cruz y Asociados Construcciones y Desarrollo, en su comunicación aporta una solución idónea, al destinar una porción terreno para tener el acceso, desde la calle Guaraguao hasta el fondo o límite del solar en el lindero norte, orientada norte sur, sur norte, destinándolo para calle, con lo cual se está solucionando el acceso a su propiedad y a la propiedad contigua, que también presenta la misma situación.

Considerando: Que por ser una atribución del Concejo Municipal, la designación de los nombres de las calles en el Municipio, la misma quede designada con el nombre de Calle Cigua Palmera, por ser esta el ave nacional de la República Dominicana, así también, que las vías circundantes tienen el nombre de diferentes aves.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

Vista: La Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y Los Ayuntamientos.

Vista: La Ley No. 675 sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico.

Vista: La Ley No. 6232 sobre Planificación Urbana.

Vista: La Ordenanza No.06-17, de fecha 08 de junio de 2017.

Visto: La comunicación suscrita por el Lic. José Luis Reyes Cruz, representante de la Empresa Reyes Cruz y Asociados Construcciones y Desarrollo.

Visto: El apoderamiento del Lic. José Ramón Jiménez, Presidente del Concejo de Regidores, a la Comisión Especial.

Visto: El informe favorable de la Comisión Especial, de fecha 15 de diciembre de 2023.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, Resuelve;

 **Primero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, la entrega al Municipio Santo Domingo Este, de una porción de terreno, propiedad de la Empresa Reyes Cruz y Asociados Construcciones y Desarrollo, desde la calle Guaraguao hasta el fondo o límite del solar en el lindero norte, orientada norte sur, sur norte, la cual debe ser rebajada del inmueble identificado como 401434033119, matrícula No.3000106570, para ser destinado a calle, permitiendo el acceso a dicha propiedad y a la propiedad contigua, que también presenta la misma situación.

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este, proceda a realizar las programaciones correspondientes, para que la Empresa Reyes Cruz y Asociados Construcciones y Desarrollo cumpla con todas las normas establecidas para el trazado y diseño de esta calle en el Municipio.

Tercero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, la calle, que permite el acceso a ambas propiedades, sea designada con el nombre de **Calle Cigua Palmera**, ave nacional de la República Dominicana.

Cuarto: Remitir, como al efecto **remitimos**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.


LIC. JOSE RAMON JIMENEZ
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADNEGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE